



Ref.: Ejecutivo Singular

Rad: 2019-00269-00

SECRETARIA. Informo a la señora Juez sobre el memorial de autorización otorgada por el demandado para el retiro de oficios de levantamiento de medida cautelar; así mismo informo que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún mediante correo electrónico adjunta oficios para el levantamiento de la medida cautelar inscrita sobre el inmueble con M. I. 148-18. Para lo que estime pertinente.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, y al revisar los memoriales digitales aportados dentro del expediente de la referencia, se tiene la solicitud elevada por la Doctora KATIUSCA MUÑOZ LIZARAZO a través del correo institucional del Juzgado recibido el 27 de noviembre de 2020 solicitando la elaboración de oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos aduciendo que el señor registrador se negaba registrar el desembargo; en respuesta a dicha petición el Juzgado a través de su secretaria el 30 de noviembre de 2020 envía correo a la dirección electrónica kcolmont@gmail.com adjuntando el presente expediente digitalizado e informándole que respecto al oficio solicitado el Juzgado ya había expedido el correspondiente oficio comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble, entendiéndose que se trata del oficio No. 0128 de fecha 29 de enero de 2020, el cual reposa a folio 20 del cuaderno principal del expediente físico, con la constancia de haber sido retirado el 25 de febrero de 2020.

Ahora bien, por otro lado, se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún, Córdoba, envía correo electrónico recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2020 donde adjunta los Oficios No. 1383 del 28 de junio de 2019, y No. 0075 del 28 de enero de 2020, informando a este despacho que son requeridos para efectuar el levantamiento de la medida cautelar inscrita sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 148-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, afirmando que la inscripción ésta decretada dentro del trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado en ese Juzgado bajo consecutivo número 236603103001-2019-00073-00, proceso que se encuentra ya terminado, dentro del cual quedó el mencionado bien inmueble a disposición de este Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de



Sincelejo, a favor del Proceso Ejecutivo Rad No. 2019-00269-00, en virtud del embargo de remanente decretado al interior de este proceso.

Pues bien, ante las solicitudes señaladas anteriormente, se tiene que al encontrarse terminado el presente proceso por el pago total de la obligación y consecuentemente levantada las medidas cautelares decretadas, en su oportunidad se comunicó al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún mediante Oficio No. 0129 fechado 29 de enero de 2020 el levantamiento del embargo de remanente del bien inmueble distinguido con M.I. 148-18 que por cualquier causa se llegare a desembargar al interior del proceso 2019-00373 cursante en ese Juzgado.

No obstante, según lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún, el proceso cursante en ese despacho judicial con Radicación No. 2019-00073 igualmente se dio por terminado y el remanente consumado sobre el bien inmueble con **M.I 148-18** fue colocado a disposición de este asunto, por tanto el mencionado Juzgado comunicó la vigencia del embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún mediante **Oficio No. 075** adiado 28 de enero de 2020, a favor dentro del presente proceso tal como puede observarse dentro de los oficios adjuntados el pasado 4 de diciembre de 2020 a través del correo institucional de este Juzgado.

De tal manera y conforme lo anotado en esta providencia, considera el despacho conducente ordenar la expedición de nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún haciendo referencia al desembargo del remanente que recaía sobre el bien inmueble con **M.I 148-18** y que fuere comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún mediante **Oficio No. 075** adiado 28 de enero de 2020, toda vez que la medida cautelar en comento perdió su finalidad al encontrarse los dos procesos terminados por el pago de la obligación.

Finalmente, obra memorial de autorización conferido por el demandado **ANIBAL BRICEÑO VERGARA DIAZ** a la doctora **KATIUSKA MUÑOZ LIZARAZO** para el retiro del oficio de desembargo, el cual fue presentado a través del correo del Juzgado el 16 de diciembre de 2020, tal como se observa en el expediente híbrido de la referencia; en ese sentido, por estar conforme a derecho, el despacho accederá al mismo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGÚN**, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar de embargo registrada sobre el bien inmueble con **M.I. 148-18** de



propiedad del señor **ANIBAL BRICEÑO VERGARA DIAZ**, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la doctora **KATIUSKA MUÑOZ LIZARAZO**, identificada con C.C. N° 32.771.053 y TP. No. 90.859 del C. S. de la J., para que reciba oficio de levantamiento de medida cautelar librados en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

Lg

